

Santiago de Chile, jueves 14 de abril de 2016

Sres.

Comisión Parlamentaria de Investigación sobre Ciberdelitos
Câmara dos Deputados
Palácio do Congresso Nacional
Brasil

De nuestra consideración.

Hemos recibido noticia del informe presentado ante miembros del Congreso Nacional, producido con el propósito de justificar ciertas modificaciones a las reglas que rigen las comunicaciones en internet y, en particular, al Marco Civil de Internet.

Dentro del marco de la discusión parlamentaria, se ha indicado:

Dessa forma, mostra-se importante inserir no Marco Civil da Internet uma exceção à regra geral de neutralidade de rede que ratifique ao Poder Judiciário brasileiro a possibilidade de determinar aos provedores de conexão medidas técnicas de bloqueio de tráfego, como já acontece em outras democracias ocidentais, a exemplo de países da União Europeia, Estados Unidos e Chile.

Nesses casos, conforme apontado pelos Sub-Relatores Deputados Sandro Alex e Rafael Motta, o bloqueio ao acesso ao conteúdo criminoso é a única forma, em certos casos extremos em que já foram esgotadas alternativas cabíveis, de se garantir a proteção efetiva dos usuários. Por isso, após o recebimento de frutíferas contribuições de diversas entidades e autoridades, propomos Projeto de Lei que possibilite, em casos extremos, o bloqueio de aplicações de internet consideradas criminosas por ordem judicial. Essa abordagem guarda paralelo em muitos outros países democráticos. A lei chilena, por exemplo, que trata a neutralidade da rede de forma extremamente ampla, não excetua a possibilidade de bloqueio a sítios que ofereçam conteúdos e serviços ilegais (Ley 20.453, art. 24H).

En síntesis, el informe hace una propuesta legislativa de bloqueo de sitios o aplicaciones de internet, mediante orden judicial, tomando como ejemplo reglas existentes en Chile, los Estados Unidos, y la Unión Europea.

Derechos Digitales es una organización sin fines de lucro, dedicada a la defensa y promoción de los derechos humanos en internet, cuya sede matriz está situada en Santiago

de Chile. Por esta razón, Derechos Digitales ha sido un testigo privilegiado de la discusión pública en materia de políticas públicas tecnológicas en Chile durante los últimos diez años, dentro de las que se incluyen, el análisis de tramitación de reglas que rigen el contenido en internet.

Atendida nuestra experiencia, y respecto de la referencia a la normativa chilena indicada en la discusión parlamentaria, solicitamos respetuosamente al CPI sobre ciberdelitos tener presentes las siguientes precisiones:

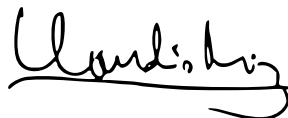
- La **Ley N° 20.453, sobre neutralidad de la red**, modifica la Ley General de Telecomunicaciones y consagra el principio de neutralidad de la red. Esta Ley es complementada por su reglamento, el Decreto N° 368 de 2010. Se trata de una regulación de carácter técnico, dirigido a los proveedores de servicios de conexión y enrutamiento en internet, que busca el igual tratamiento de toda la información que circula a través de las redes de los proveedores de internet.
- La ley chilena dispone directamente que **está prohibida** toda acción arbitraria consistente en «bloquear, interferir, entorpecer, restringir y/o de cualquier forma obstaculizar el derecho de cualquier usuario de Internet para utilizar, enviar, recibir u ofrecer cualquier contenido, aplicación o servicio legal a través de Internet, así como cualquier otro tipo de actividad o uso legal realizado a través de la red, en especial, aquellas medidas de gestión de tráfico o administración de red que, en aquel carácter, afecten a los niveles de servicio contratados por el respectivo usuario». **La ley establece esta prohibición en términos negativos: prohíbe en general las acciones que violen el principio de neutralidad de la red, y contiene excepciones muy limitadas.**
- La Ley chilena incluye solamente dos excepciones a este principio.
 - La primera, es el bloqueo de aplicaciones a petición del usuario final, a su costo, y solamente respecto del mismo (Artículo 24 H, letra a, inciso segundo de la Ley General de Telecomunicaciones; Artículo 9° del Reglamento sobre Neutralidad de la Red). Esta excepción no permite el filtrado o bloqueo con efecto para todos los usuarios.
 - La segunda excepción, permite a los proveedores de internet «tomar las medidas o ejecutar las acciones necesarias para llevar a cabo la *gestión de tráfico y administración de red*, en el exclusivo ámbito de la actividad que les ha sido autorizada, siempre que ello no tenga por objeto realizar acciones que afecten o puedan afectar la libre competencia», publicando información sobre la adopción de dichas medidas (Artículo 24 H, letra a, inciso segundo de la Ley General de Telecomunicaciones; Artículo 7° inciso segundo del Reglamento sobre Neutralidad de la Red) (destacado nuestro).
- La ley chilena, a pesar de referirse al «contenido, aplicación o servicio *legal*», y a la «actividad o uso *legal*» (el destacado es nuestro), no establece un permiso para bloquear actividades que no sean de carácter legal, ni fija regla alguna para realizar ese bloqueo. Es decir la ley chilena no autoriza el bloqueo o filtrado de

aplicaciones por su posible carácter ilegal. Es más, no existe en Chile una ley que regule expresamente el bloqueo de aplicaciones o servicios en la red, en ningún caso: la legalidad del contenido no es un criterio que autorice el bloqueo o filtrado de tecnologías o aplicaciones completas.

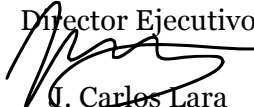
- Las únicas autoridades con la facultad para determinar la legalidad de un contenido son los tribunales de justicia, y aun en ese caso, no determinan la legalidad de una tecnología, sino que solamente (y eventualmente) pueden juzgar la legalidad o ilegalidad de un contenido, no de una plataforma ni aplicación. Debido a que las obligaciones de neutralidad son de carácter negativo, no se realiza un control de legalidad sobre el contenido que circula por la red.
- La única forma en que la ley chilena reconoce la posibilidad de que algún contenido sea removido de internet, es en el caso de infracciones a los derechos de autor (Ley N° 20.435, que modifica a la Ley N° 17.336 sobre propiedad intelectual), y solamente en referencia al contenido infractor, individualizado en cuanto a su título, autor y ubicación en línea, mediante orden judicial. Esa orden está dirigida a los proveedores de alojamiento y sitios web, y no a los proveedores de conexión o enrutamiento. Esa orden no se extiende para el bloqueo o remoción de una tecnología, una aplicación, o un sitio web completo, sino que se limita al contenido infractor. Atendido el posible impacto sobre la libertad de expresión del autor de un contenido que puede ser calificado como infractor, la restricción de ese contenido debe ceñirse a criterios de necesidad, proporcionalidad y debido proceso.

En razón de lo anterior, la propuesta del informe de autorizar una excepción al Marco Civil de Internet que permita el bloqueo de aplicaciones, no constituye una regla que tenga paralelo en la legislación chilena. Por el contrario, la propuesta constituye una restricción excesiva e indebida a los derechos fundamentales en internet. Instamos al CPI sobre ciberdelitos y al Congreso brasileño a rechazar dicha propuesta.

Sin otro particular, atentamente saluda,



Claudio Ruiz
Director Ejecutivo



J. Carlos Lara
Director de Políticas Públicas